

Expediente: **312/23-I1**
Carátula: **VIROCHE JOSE ANTONIO C/ GALENO A.R.T. S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN FERIA**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **08/01/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20242006101 - VIROCHE, JOSE ANTONIO-ACTOR
900000000000 - GALENO A.R.T. S.A., -DEMANDADO
23148866279 - RILLO CABANNE, RAFAEL-POR DERECHO PROPIO
20301179805 - NADEF, GERMAN-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en Feria

ACTUACIONES N°: 312/23-I1



H103336035386

JUICIO: "VIROCHE JOSE ANTONIO c/ GALENO A.R.T. S.A. s/ COBRO DE PESOS" - Expte. N°312/23-I1.-

San Miguel de Tucumán, enero de 2026

A la presentación efectuada el 06/01/2026 por el letrado Palacios Martín Pablo, en representación de la parte actora:

1) Téngase presente la ratificación del pedido de asunto de feria efectuada por el letrado Martín Pablo Palacios.

2) En relación al pedido de habilitación de la feria judicial, corresponde señalar que la jurisprudencia ha expresado, que el trámite de una causa durante la misma es extraordinario, excepcional y de interpretación restrictiva.

"Si bien es cierto que el crédito que se reclama reviste naturaleza alimentaria, en virtud de la excepcionalidad que existe en la tramitación de las causas durante el periodo de Feria, la habilitación pretendida no puede concederse por cuanto el proveído de fecha 26/12/25 (dictado por el Juez natural de la causa) no se encuentra firme..."

Por otro lado cabe señalar, en tanto que ..."Los dias que abarcan los periodos de feria judicial son inhábiles por lo que no deben computarse para el vencimiento de los términos legales..."DRES.: RIOS - GONZALEZ DE PONSSA. CAMARA DE FERIA Civil, del Trabajo, Cont. Adm., Doc. y Loc. y Flia y Suc. CANAS CACIGA DE YANICELLI LUCIA F. VS. SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA. S/AMPARO)

En mérito a lo reseñado precedentemente el pedido de declaración de la presente causa como asunto de feria NO PUEDE PROSPERAR, y así lo declaro.

3) Oportunamente, remítanse las presentes actuaciones a la Oficina de Gestión Asociada del Trabajo n° 3, sirva la presente de atenta providencia de remisión-.MVC 312/23-I1.

Actuación firmada en fecha 07/01/2026

Certificado digital:

CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.